



**RESOLUCION NO. 006**  
**La Junta Parroquial Puerto Misahuallí**

**CONSIDERANDO**

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, inciso segundo, manifiesta que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que: el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer inciso establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que: la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 242, primer inciso, reconoce que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Que: en el artículo 323 del COOTAD se menciona que el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir Acuerdos y Resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico

Que: el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el artículo 28 señala que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del Buen Vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: a) los de las regiones, b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos; y, d) los de las parroquias rurales,

Que: el artículo 63 del COOTAD establece la naturaleza jurídica y dice que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que: el literal g) del artículo 67 del COOTAD, señala que una de las atribuciones de la junta parroquial es: Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural.


Que: La Junta Parroquial en sesión ordinaria del 30 de marzo 2020, acuerda emitir la presente resolución.


En pleno ejercicio de la facultad reglamentaria contemplada en el literal a) del artículo 67 del COOTAD:

**RESUELVE**


- Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior sin ninguna modificación.
- Aprobar el Informe de Rendición de Cuentas del año 2019

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Junta Parroquial Rural de Puerto Misahuallí, Cantón Tena, Provincia de Napo a los 30 días del mes de marzo del 2020.

  
 GAD PARROQUIAL RURAL  
 DE PUERTO MISAHUALLI  
 PRESIDENCIA  
 Presidente

  
 Lic. Katherine Quezada  
 VICE PRESIDENTA

  
 Sra. Amada Mestanza  
 PRIMER VOCAL

  
 Ing. Maria J. Tapia  
 SEGUNDO VOCAL

  
 Sra. Lorena Alvarado  
 TERCER VOCAL